

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

Audiencia Pública

Bogotá D.C., 04 agosto 2022

Expediente: 2021574490100834E

Radicado inicial queja: 20215730002703

No. Caso ARCO: 6154719

Dirección de los hechos: Calle 57 A Sur # 70 A – 51

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente". Ley 1801 de 2016.

Presunto(a) Infractor(a): Indeterminado(a)

Desarrollo Audiencia Publica

En la fecha, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública, a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba citado.

Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora antes señalada y ante la no comparecencia de persona alguna como citada, se revisa la querella encontrando a folio 6 el oficio citatorio 20225741208301 de fecha 18-07-2022 donde se verifica que este fue recibido el 21-07-2022 por José Torres quien dice identificarse con C.C. 26035519.

Pruebas.

Revisado el informe técnico MLRR-242/2022_OT-080/22 con fecha de visita 03 de agosto de 2022, suscrito por la arquitecta Martha Lucía Rodríguez Rivera en calidad de profesional de apoyo técnico de la Inspección 7B Distrital de Policía comunica: **"OBSERVACIONES** En atención a la orden de trabajo No. 080/22, No. Expediente 2021574490100834E, se realiza visita de inspección visual al predio ubicado en la **CALLE 57 A SUR No. 70 A – 51**, el 03 de agosto de 2022, con el fin de establecer si en este funciona un establecimiento de comercio en contravención al régimen urbanístico por uso del suelo y se procede de conformidad de la siguiente manera: El día de la visita y desde la vía pública frente al inmueble se observa que, sobre la fachada de dicho predio **NO EXISTE NINGÚN AVISO PUBLICITARIO, NO SE EVIDENCIA EL ESTABLECIMIENTO "LA EMBAJADA AZUL" O EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.** La visita fue atendida por el encargado del nuevo establecimiento que corresponde a una tapicería de muebles, el señor informa que están ocupando el local desde hace tres meses y no sabe nada del establecimiento "LA EMBAJADA AZUL", no obstante, se le indica cuales son los documentos que

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

debe tener su establecimiento y las condiciones que debe cumplir para ejercer la actividad económica, especialmente lo referente al uso del suelo. Revisando la normativa aplicable al predio, se determinó que está ubicado en el barrio catastral 004546-VILLA DEL RIO, que de acuerdo con el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) hace parte de la Unidad de planeamiento zonal UPZ 49-APOGEO de la localidad 07 BOSA. Se encuentra dentro del Sector normativo 8, donde le aplica Área de actividad: Residencial, Zona: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, Tratamiento: Consolidación y Modalidad: Urbanística. (norma aplicable). De acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio se clasifica como Suelo Urbano, hace parte de la Unidad de Planeamiento Local: 17 – Kennedy, le aplica Tratamiento: Consolidación, Área de actividad: Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos. Uso principal: Residencial, Uso Restringido: Servicios Especiales. (Suspendido de manera provisional por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Primera, mediante Auto del 14 de junio de 2022). En el numeral 1 artículo 337 Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), dice: “Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia”. Los servicios prestados por los **EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO** se contemplan dentro de los usos del suelo como 1 SERVICIOS, 1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y/o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares, ESCALA URBANA, se permiten en las Zonas de Servicios Empresariales, en las Zonas de Comercio Cualificado, en las Zonas de Comercio Aglomerado y en las Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales. En el tratamiento de Consolidación, los usos son los estipulados en la norma original, se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones) vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto. En este aspecto y según el reporte del “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT”, el predio se encuentra en el sector 8 de la UPZ 49-APOGEO, donde le aplica Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y tratamiento de Consolidación en la modalidad Urbanística. La norma aplicable es la que se estipula en la resolución 73 de 1977, que en su numeral 1.b Usos establece que se permiten las labores domésticas, artesanales y comerciales desempeñadas por los residentes y un máximo de 2 ayudantes, que no causen molestias a los vecinos o a la comunidad en general. De este modo se puede concluir que, **A PESAR DE NO EVIDENCIAR EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, DICHO USO NO ES PERMITIDO EN EL PREDIO**. Y en la sección **NOTA** “No se evidencia el establecimiento “LA EMBAJADA AZUL” ni el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. En caso de existir, dicho uso no se permite”.

Consideraciones del despacho.

La querrella policiva 2021574490100834E se inició contra el establecimiento comercial “CIGARRERÍA LA EMBAJADA AZUL” con actividad económica de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, situado en la Calle 57 A Sur # 70 A – 51, establecimiento de comercio que de conformidad con lo plasmado en el informe técnico MLRR-242/2022_OT-080/22 (f.8) suscrito por la Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera "No se evidencia el establecimiento "LA EMBAJADA AZUL" ni el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. En caso de existir, dicho uso no se permite", ya no funciona en el predio señalado en el informe técnico visible a folio 1. Ahora, es preciso traer a colación que los documentos públicos que gozan de autenticidad (Art. 244 ley 1564/12) y son otorgados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones contractuales (Art. 243 ib.). Con base a esta información se colige que, al haber desaparecido la causa que generó el inicio de la presente querrella policiva, valga reiterar, el no funcionamiento de la CIGARRERÍA LA EMBAJADA AZUL en el inmueble situado en la Calle 57 A Sur # 70 A – 51, procede su terminación y consecuente archivo definitivo previa anotación el aplicativo ARCO dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

En ese orden de ideas, DISPONE:

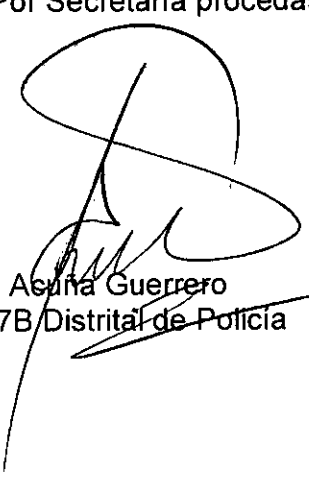
PRIMERO: Dar por terminado el trámite de la querrella policiva 2021574490100834E, de conformidad con la parte considerativa.

SEGUNDO: El archivo definitivo de esta, previa anotación en el aplicativo ARCO de la entidad.

TERCERO: Contra la decisión aquí proferida proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016).

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,



Ruth Emilia Asuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

